

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES DE CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL MUSEO DEL VINO DE MONTILLA (MONTILLA, CÓRDOBA) EN EL REGISTRO DE MUSEOS DE ANDALUCÍA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

Primero. El 23 de julio de 2001 el Ayuntamiento de Montilla presentó, ante la entonces Delegación Provincial de Cultura de Córdoba, solicitud de autorización para la creación y anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía del Museo del Vino de Montilla, aportando el proyecto requerido por el artículo 6 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.

Segundo. La citada Delegación Provincial, una vez examinada y estimada conforme a la normativa vigente la documentación presentada, y tras los actos de instrucción pertinentes, emitió informe técnico favorable de viabilidad el 25 de julio de 2001, y lo remitió, unido al expediente, a la entonces Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Dicho proyecto fue informado y evaluado favorablemente por la Comisión Andaluza de Museos en su reunión de 22 de noviembre de 2001.

Cuarto. Por resolución de 14 de enero de 2002 de la entonces Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico se aprobó la viabilidad del proyecto de creación del Museo del Vino de Montilla (Córdoba) y se ordenó su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía con el código de anotación preventiva AP-025-B-021.

Quinto. En visita técnica realizada por la entonces Delegación Provincial de Cultura de Córdoba, el 23 de marzo de 2012, se constató que hasta ese momento no existían indicios de comenzar ningún proyecto vinculado a la creación del Museo del Vino de Montilla.

Sexto. El 21 de noviembre de 2014, la entonces Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba se dirigió al Ayuntamiento de Montilla, ante la ausencia de información sobre la ejecución del proyecto del Museo del Vino de Montilla, solicitando que se informase a esa Delegación si se había desistido de la ejecución del proyecto inicialmente aprobado, con el fin de iniciar de oficio la cancelación de la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

Séptimo. Como respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de Montilla solicitó el 12 de diciembre de 2014 que se mantuviese la anotación preventiva hasta que fuera posible la ejecución del Proyecto del Museo del Vino de Montilla.

Octavo. La entonces Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Córdoba solicitó, el 14 de abril de 2021, al Ayuntamiento de Montilla que informase del estado actual de la ejecución del proyecto del Museo del Vino de Montilla, a fin de informar sobre el mismo y que la entonces Dirección General de Innovación Cultural pudiera tomar una decisión al respecto.

Noveno. Mediante Informe AJ-CTCD 2023/76 – Sobre la situación de instituciones museísticas anotadas preventivamente en el Registro de Museos de Andalucía, de 21 de noviembre de 2023, el Letrado de la Junta de



FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFE	23/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJ54KLMUHKEHXRKWVWG3MWGU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte informa de que, en relación a las instituciones museísticas en anotación preventiva, debería requerirse de nuevo a cada una de las personas o entidades promotoras que presentase la memoria de ejecución del proyecto de museo, con la advertencia de que si ésta no se presentase en el plazo de tres meses, se produciría la caducidad del procedimiento.

Décimo. Transcurrido más de dos años desde la última petición de información al Ayuntamiento, sin haber recibido respuesta alguna, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Córdoba, con fecha 25 de enero de 2024, insta nuevamente al Ayuntamiento de Montilla a que soliciten formalmente la inscripción definitiva del referido museo en el Registro de Museos de Andalucía, acompañada de la Memoria de Ejecución del Proyecto del Museo del Vino de Montilla, advirtiéndole de que en caso de no presentarse en el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, la cancelación de dicha anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía y el archivo de las actuaciones.

Décimo. El 15 de mayo de 2024, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Córdoba traslada a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales copia del oficio remitido al Ayuntamiento de Montilla e informa de que no se ha recibido respuesta alguna al requerimiento efectuado, por lo que procede continuar el procedimiento en la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales con la cancelación de dicha anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía y el archivo de las actuaciones.

Undécimo. El proyecto inicialmente aprobado y anotado preventivamente en el Registro de Museos no ha sido materializado. No se ha adaptado ni equipado el edificio para uso museístico. Carece de colección de bienes culturales. No cuenta con personal ni fuentes de financiación. El museo no ha llegado a ejecutarse ni a abrirse al público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, establece que los procedimientos de inscripción iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán conforme al Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.

Segundo. El artículo 7 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la Dirección General competente en materia de museos como responsable de la estimación o denegación de la aprobación y la anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Tercero. La disposición transitoria tercera, párrafo a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no le será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Cuarto. De acuerdo con lo anterior, resulta de aplicación el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la caducidad como forma de terminación del procedimiento administrativo, de modo que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFE	23/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJ54KLMUHKEHXRKVVWG3MWGU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Vistas las actuaciones practicadas por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Córdoba en relación con el expediente de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo del Vino de Montilla, y conforme a la competencia atribuida en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; artículo 7 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre; y artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Cancelar la anotación preventiva del Museo del Vino de Montilla en el Registro de Museos de Andalucía y el archivar su expediente, que se practicarán por esta Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1a) y 11.2 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 julio.

En Sevilla, en la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES

Fdo.: Fernando Panea Bonafé

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFE	23/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJ54KLMUHKEHXRKVVWG3MWGU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	